



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AVISO

TUTELA 11001310300520230018500

La suscrita secretaria

Hace saber:

**A LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO PROCESO ADMINISTRATIVO
adelantado ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASEOS
COLOMBANOS ASECOLBA S.A.**

Que por auto del 17 de abril de la presente anualidad se **ADMITE** la presente **Acción de Tutela** instaurada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP.**

VINCÚLESE a **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.** a quien se le otorga el mismo término del numeral anterior para que ejerza su defensa.

Se anexa copia del auto mencionado.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 005 2023 – 00185 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- COMUNÍQUESE y REQUIÉRASE a la accionada para que en el improrrogable término de UN (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- VINCÚLESE a ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. a quien se le otorga el mismo término del numeral anterior para que ejerza su defensa.

3.- A través de la accionada deberá notificarse a las partes e intervinientes dentro del proceso que motiva la queja constitucional.

La secretaría del Despacho verificará su cumplimiento, en caso de echarlo de menos y de disponer de la información pertinente deberá proceder a efectuar las correspondientes notificaciones. De igual forma, de no disponer de información para tales efectos, deberá inmediatamente proceder a su notificación por aviso en el micrositio web del Juzgado.

4.- ADVIÉRTASE que está en el **Deber Legal** de contestar la acción constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

5. De otro lado, es de señalar, con relación a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio hasta tanto se profiera una decisión dentro del trámite de acción de tutela, que, en principio, tal petitorio no se elevó

conforme lo reglado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 sino como petición de la acción constitucional.

Al margen de lo anterior, si en gracia de discusión, se estima que la accionante solicita la suspensión del trámite como medida provisional, se tiene que la misma no se ajusta a la normatividad referida, por cuanto, no se evidencia que las pretensiones de la medida sean de tal urgencia que la no intervención judicial haga ilusoria la acción y que no pueda dar espera la decisión que ponga fin a la instancia, máxime cuando esta acción constitucional se caracteriza por un trámite perentorio y expedito.

Aunado a ello, con el escrito de tutela no se aporta material probatorio suficiente a efectos de llegar al convencimiento pleno de la conveniencia y necesidad de conceder la pnotada medida provisional.

Así las cosas, se niega dicha solicitud como **medida provisional**.

Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa3ef0417bc543d2c2ac258d6c636b909fea7ad44029a22dcbf9396f7bae9b**

Documento generado en 17/04/2023 06:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>